



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2011-00637 -00
DEMANDANTE:	LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO:	INVERSIONES P.C.H. LTDA
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTOS Y CORRE TRASLADO

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la documental del apoderado de la parte ejecutante, allegada al correo electrónico del despacho el día 16/09/2021, y frente a la misma el despacho **ordena correr traslado** a la parte ejecutada de la liquidación del crédito por el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, en lo términos del **artículo 446 numeral segundo (2º) del código general del proceso**.

Una vez finiquitado el término legal concedido, se procederá por parte del despacho a pronunciarse acerca de la liquidación anexada por la parte ejecutante.

Frente a la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN, el despacho **no accede** teniendo en cuenta para ello que, primero, no es el momento procesal para aportar y/o solicitar pruebas, y segundo, si lo que la parte ejecutante generar un pronunciamiento de dicha entidad, la solicitud se deberá presentar en debida forma, es decir, presentarla como una medida cautelar en los términos del artículo 590 del código general del proceso y siguientes.

Segundo. El despacho requiere a la parte ejecutante de conformidad a las directrices del **artículo 42 numeral primero (1º) del código general del proceso**, para que presente solicitud de medida cautelar o denuncie los bienes de propiedad de la ejecutada, mismos **donde se pueden hacer efectivas acciones para el pago y terminación definitiva del proceso**.

El despacho remembra a las partes y sus apoderados judiciales que es su deber y carga procesal coadyuvar con la administración de justicia y la pronta resolución de los conflictos jurídicos puestos en conocimiento de la administración, evitando en todo caso que los mismos se conviertan en procesos interminables o perpetuos.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a039794d9a31c529973d8a74758855c76347c33a4e5090d501238bafed4423

Documento generado en 27/10/2021 08:20:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>